

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS EN CENTROS DOCENTES DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA, ESPECIAL Y SECUNDARIA

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en ejercicio de la potestad reglamentaria a que se refiere el artículo 4.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se establecen los precios públicos por la realización de actividades educativas en centros docentes públicos de educación infantil, primaria, especial y secundaria, que se registrará por la presente Ordenanza, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

Artículo 2º. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los cursos y actividades a que se refiere a que se refiere la misma, cuya edad deberá estar comprendida entre los 3 y los 16 años, por ser estos los límites de edad para poder inscribirse en estos cursos y actividades.

Artículo 3º.- Bases, tipos y cuotas

A. La cuantía que corresponda abonar por la realización de las actividades comprendidas en la presente Ordenanza será la que se determine en los respectivos epígrafes.

1. Por la prestación de la actividad de “Puertas Abiertas del Cole en Navidad”, “Puertas Abiertas del Cole en Semana Santa” y “Puertas Abiertas del Cole en Días No Lectivos” y “Escuela de Verano”, durante el curso escolar 2007/2008, el precio establecido será de 2€ por alumno y día.
2. Por la prestación del servicio de comedor en las actividades de “Puertas Abiertas del Cole en Navidad”, “Puertas Abiertas del Cole en Semana Santa” y “Puertas Abiertas del Cole en Días No Lectivos” y “Escuela de Verano”, durante el curso escolar 2007/2008, el precio establecido será de 4.16€, por alumno y día.

Los precios establecidos en los párrafos precedentes podrán ser aplicados a todos aquellos centros educativos ubicados en el término municipal acogidos o que se vayan a acogiendo al Plan Comarcal o Local de Mejora y Extensión de los Servicios Educativos en Centros Docentes de Educación Infantil, Primaria, Especial y Secundaria de la Comunidad de Madrid. Una vez que la Comunidad de Madrid, en virtud de Orden o cualquier otra norma de distinto rango, fije los citados precios del menú escolar por alumno para sucesivos cursos escolares, la Administración Municipal podrá exigir el pago de los mismos. Dichas variaciones podrán ser aprobadas por el órgano municipal competente para la aprobación del gasto, dando cuenta de los mismos al Ayuntamiento Pleno.

B. En los casos de matriculación de tres o más hermanos, el precio público establecido se reducirá al 50 por 100 para el tercero y sucesivos miembros de la unidad familiar, tanto en el precio fijado para la actividad como para el servicio de comedor.

Artículo 4º.- Obligación de pago.

La obligación de pagar los precios públicos establecidos en esta Ordenanza nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad especificada en el artículo anterior.

Artículo 5º.- Sistema de gestión.

Los precios públicos contemplados en esta Ordenanza se satisfarán mediante ingreso en cuenta bancaria habilitada al efecto.

Artículo 6º.- Devoluciones

En aquellos supuestos en que el beneficiario de la actividad a la que se refiere la presente Ordenanza no pueda realizar la misma por causa debidamente justificada, procederá la devolución del pago efectuado por la actividad y por el servicio de comedor.

La solicitud de devolución deberá presentarse por escrito en el Registro General del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón junto con la documentación que justifique la imposibilidad de asistir a la actividad grabada con un mínimo de siete días antes del comienzo de la actividad.

Artículo 7º.- Exenciones

Exención de pago de precio público: dado el carácter social de las actividades y las peculiaridades del alumnado al que van dirigidas, la Concejalía de Educación podrá determinar la exención del pago del precio público correspondiente

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.”

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno de fecha 18.5.2005. BOCM 5.7.2005.Modificada por el Ayuntamiento Pleno de fecha 19 de julio de 2006. BOCM 7 de septiembre de 2006. Modificada por el Ayuntamiento Pleno de fecha 17 de octubre de 2007.BOCM 3.12.2007. . Derogada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 21/5/2008. BOCM 1/8/2008.

